

Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B a favor de «Morfont»;

Resultando que a la instancia de 7 de mayo de 1974 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Morfont», con sede en la calle Colón, número 120, de C'an Picafort (Mallorca-Baleares), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B, con el número 13 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

I) Servicios gratuitos: Serán aquellos referidos a servicios humanitarios; de información de carácter general sobre Organismos oficiales; indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

II) Servicios retribuidos:

a) Servicio de acompañamiento a establecimientos, previamente solicitado.

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Santa Margarita —Baleares—), 50 pesetas.

Fuera de la zona (aquellos servicios realizados fuera del citado término municipal), 150 pesetas.

b) Información que lleve aparejada una llamada telefónica urbana, 15 pesetas.

c) Servicios nocturnos:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Santa Margarita —Baleares—), 100 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del citado término municipal), 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos efectuados por el cliente, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes ni se desarrollarán funciones propias de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y actividades turísticas.

15309

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, a «Viajes Carthago, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 3 de junio de 1973, a instancia de don Salvador Belmonte García, en nombre y representación de «Viajes Carthago, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Carthago, S. L.», con el número 367 de orden y casa central en La Manga del Mar Menor (Murcia), apartamento Las Sirenas, Hacienda de la Manga de Cartagena, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

15310

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa Sir Henry Lunn, Ltd., concedido a favor de don Johannes Maria Hermans.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973 en el capítulo IV, sección 3.ª, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974 obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria 6.ª, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.ª, del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria 6.ª del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa Sir Henry Lunn, Ltd., número 15 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca (avenida Jaime III, 42), expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1966), concedido a favor de don Johannes Maria Hermans.

Art 2.º La fianza constituida a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencia de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.